**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

El suscrito Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracciones l y ll, y 68 fracción l y demás relativos a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 167 y 170, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a efecto de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A FIN DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1 Y 4, Y DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 28 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; CON LA FINALIDAD DE DOTAR DE RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL A LA COMUNIDAD MENONITA EN EL ESTADO CHIHUAHUA,** lo anterior base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La comunidad menonita tiene su origen en el movimiento anabaptista del siglo XVI en Europa. Perseguidos por su fe y sus principios pacifistas, emigraron a distintas partes del mundo en busca de libertad religiosa. En 1922, el Gobierno de México, bajo la presidencia de Álvaro Obregón, otorgó a los menonitas permisos para establecerse en el país, particularmente en el estado de Chihuahua, con la garantía de respetar su autonomía en materia educativa, cultural y religiosa.

Desde su llegada, los menonitas han construido comunidades autosuficientes con una estructura social y económica basada en la cooperación, el trabajo agrícola y la manufactura. Su modelo de vida ha permitido el desarrollo de una industria agroalimentaria sólida, destacándose en la producción de lácteos y granos, sectores en los que han tenido una aportación significativa al desarrollo económico de Chihuahua y del país.

A lo largo de los años, han enfrentado diversos desafíos, como la adaptación a las leyes nacionales y la interacción con otras comunidades dentro del Estado, no obstante, han logrado preservar su identidad cultural y religiosa, consolidándose como un grupo diferenciado que contribuye al tejido social de Chihuahua.

La comunidad menonita ha sido clave en el desarrollo del estado, particularmente en las siguientes áreas:

1. **Contribución Económica**: Han impulsado el crecimiento del sector agropecuario, introduciendo innovaciones en maquinaria, técnicas de riego y métodos de producción eficientes. Su producción de queso y otros productos lácteos ha ganado reconocimiento nacional e internacional. Además, su capacidad de exportación y comercialización ha fortalecido la economía local.
2. **Preservación Cultural**: A lo largo de más de un siglo en México, han conservado sus tradiciones, idioma (Plautdietsch y alemán), vestimenta y formas de organización social, siendo un ejemplo de resistencia cultural. La educación dentro de la comunidad es impartida en su lengua materna y se enfoca en preservar su identidad histórica.
3. **Aportación al Desarrollo Regional**: Han convertido zonas áridas en tierras fértiles mediante el aprovechamiento eficiente de los recursos naturales, además de generar empleos y comercio en sus áreas de influencia. Su presencia ha sido determinante para el crecimiento de la infraestructura rural y el desarrollo de nuevas rutas de distribución agrícola.
4. **Impacto Social**: Han contribuido a la estabilidad de las regiones donde se han asentado, promoviendo el respeto y la colaboración con otras comunidades, además de participar activamente en iniciativas de apoyo social y comunitario.

A pesar de su importancia en el desarrollo del estado, la comunidad menonita no cuenta con un reconocimiento legal claro dentro del marco normativo de Chihuahua. Este reconocimiento es fundamental por las siguientes razones:

1. **Marco Legal Internacional y Nacional**: El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales reconoce a los "pueblos tribales" como aquellos que, sin ser indígenas, conservan formas de vida diferenciadas y una estructura social, cultural y económica distinta al resto de la sociedad. La comunidad menonita cumple con estos criterios.
2. **Precedente en Otras Entidades**: La Constitución de Durango ya reconoce a la comunidad menonita como un grupo con derechos específicos, lo que establece un precedente que Chihuahua puede seguir.
3. **Garantía de Autodeterminación**: El reconocimiento permitirá que los menonitas conserven su identidad cultural y social bajo un marco legal que respete sus derechos sin menoscabar sus obligaciones como ciudadanos mexicanos.
4. **Convivencia y Pluralidad**: La incorporación de la comunidad menonita al marco normativo estatal fortalecerá la diversidad cultural del estado y promoverá la inclusión de grupos diferenciados en la vida política y social de Chihuahua.

Reconocer a la comunidad menonita como un grupo tribal dentro del marco constitucional del estado de Chihuahua permitirá:

* **Proteger su autonomía y sus usos y costumbres** dentro de un marco legal claro.
* **Fomentar su desarrollo sin riesgo de discriminación** o vulneración de sus derechos culturales y religiosos.
* **Regular su relación con las instituciones estatales**, asegurando mecanismos adecuados de representación y participación.
* **Fortalecer la estabilidad jurídica y social** de la comunidad, garantizando su integración armónica en el marco del derecho estatal.
* **Evitar conflictos derivados de la falta de reconocimiento legal**, proporcionando certeza a los integrantes de la comunidad y a las autoridades estatales en la aplicación de normas y derechos.

Este reconocimiento no busca otorgar privilegios ni excepciones a la comunidad menonita, sino integrar su identidad dentro del marco normativo del Estado, garantizando su participación en la vida económica, social y política de Chihuahua bajo un esquema de respeto mutuo.

El reconocimiento constitucional de la comunidad menonita en Chihuahua es un acto de justicia histórica y un paso fundamental para garantizar la diversidad cultural en el estado. Con esta reforma, se busca no solo reconocer su identidad, sino también establecer mecanismos legales que

permitan su protección y promoción dentro del marco de los derechos humanos y del respeto a la pluralidad cultural.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar la siguiente iniciativa con carácter de:

**DECRETO:**

**PRIMERO. - La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua REFORMA LOS ARTÍCULOS 1 Y 4, YADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; CON LA FINALIDAD DE DOTAR DE RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL A LA COMUNIDAD MENONITA EN EL ESTADO CHIHUAHUA para quedar redactado como se señala a continuación:**

**ARTÍTULO 1.** El Estado de Chihuahua es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y posee una composición pluricultural, pluriétnica y multilingüistica. **Se reconoce a los pueblos indígenas y a la comunidad menonita como grupos con identidad cultural propia. El Estado garantizará el ejercicio de sus derechos colectivos, así como el respeto a su patrimonio, cultura y tradiciones, en los términos que establezca la ley.**

**ARTÍCULO 4.** En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

Queda prohibida toda discriminación y cualquier tipo de violencia, por acción u omisión, motivada por origen **étnico, cultural o nacional, incluyendo a los pueblos indígenas y a la comunidad menonita. El Estado garantizará el respeto a su organización social, costumbres, lengua, usos y tradiciones,** el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Se adiciona:**

**Artículo 28 Bis**

**El Estado de Chihuahua reconoce a la comunidad menonita como grupo con identidad cultural propia, garantizando el respeto y protección de sus costumbres, lengua, patrimonio y formas de organización social. La ley establecerá las bases para el desarrollo y preservación de su cultura, así como para su participación en los asuntos públicos que les conciernan.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO:** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 03 días del mes de abril del dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Saúl Mireles Corral** |  **Dip. Yesenia Guadalupe Reyes** **Calzadías**  |
| **Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón** | **Dip. Ismael Pérez Pavía** |
| **Dp. José Alfredo Chávez Madrid** | **Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez** |
| **Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente** | **Dip. Joceline Vega Vargas** |
| **Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera** | **Dip. Nancy Janeth Frías Frías** |
| **Dip. Arturo Zubia Fernández** | **Dip. Jorge Carlos Soto Prieto** |
|  |  |

|  |
| --- |
| **ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A FIN DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1 Y 4, Y DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 28 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; CON LA FINALIDAD DE DOTAR DE RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL A LA COMUNIDAD MENONITA EN EL ESTADO CHIHUAHUA** |